J 1367/15

GOBIERNO DE CHILE

Sesenta y ocho maravedis.
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.
J. 1367/15

En Dios Nombre Amen. Sea a todos manifiesto que nosotros Antonio Lezundey, Juan Santa y Juan Fabo Plenidores del fuero, año passado de mil setecientos quarenta y uno de la Villa de Ainsa y vecinos de ella sin revocar ninguno por ora de nuebo de nuestro buen grado, sorgamos, quedamos, nuestra poder cumplido, qual de derecho se requiere y se necesario a D. Cayetano Calbo Procurador de la Real Audiencia de Zaragoza y domiciliado en ella y a D. Antonio Guarte Infanzon domiciliado en la Villa de Ainsa a los dos juntos y a cada uno de por si, que al mismo tiempo que en nuestro nombre y representando a nuestras propias personas, puedan los dichos nuestros Procuradores y cada uno, puedan intervenir e intervenga en todos nuestros pleitos y causas Civiles y Criminales, demandando y defendiendo conjuntamente y en comunidad y personas particulares y en ellos y cada uno particular de Magd. y Señores de su Real Consejo y Audiencia y Señores Reyes y Justicias del Condado puedan y deban y puedan de

manden requeridas y mugen requerir que
se llene y precisa dequien se entiende los mismos
y los papeles y sus pertenencias y los presentes
o pongan excepciones declinen jurisdicciones pidan
beneficios de inventarios presenten ante sus Juezes
y probanzas tachen contradigan los testigos se
nuevos hagan dichos y dichos expresen la Causa
de la recusacion y lo muestren y la jueces que
bien y capaces de ella hayan y puedan de hacer por la
parte contraria los mandamientos dilatorios de la summa
y los que procedan en excepciones y segun los dichos
Consumados de solidos y alzen embargos hagan ventas
y remates de bienes asi en las partes como en posesiones
y amparos condenen pidan y sigan autos y sentencias
interlocutorias y difinitivas consentan o apelen
de lo contrario apelen y suplican y sigan la apelacion
y prosiguen pidan y deban y juramentado de lo
hasta la conclusion y lo incidente y dependiente lo da
mos por dicho cumplido que por falta de no hacer
dicha cosa alguna probaran de todo lo que se pueda
como lo hiciera mismos lo hacemos presente bien
con libre y general administracion y facultad en
juicio y fuera de juicio relevantes de fianzas y nombran

dos y a todos relevamos en forma y en forma
obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitios
habidos y por haber en dequien. Hecho fue esto
en la ciudad de Borja a los dos dias del mes de octubre
del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
Christo de mil seiscientos quarenta y seis años siendo
testigos presentes y por testigos Joseph Marquez Pastor
y Antonio Madalena mozo habitantes en dicha ciudad
de Borja y estando presente el infrascrito escrivano se firman
firmo

Sello de mi Gran Alhuzaga Escrivano del Rey nuestro
Señor por todos sus reynos y señoriosos
domiciliado en la ciudad de Borja y vecino de los de su numero y Ayuntamiento por
donde quiera que fuere sobredicho presente me hallo signo y firmo
en testimonio de verdad

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dmo

Dom.º Cay.no Calvo en nre de Antonio Ale
xandre, Juan de Arandez, y Juan Zraba Ve
cinos de la Villa de Abyntzfor, y Regidores, fue
ron de ella en el año pasado de 1843 de
quienes presento Poder con la Solemnidad nece
saria y de el Usando en la forma y manera que
lugar tiene Dho Parecio, y dejo fue hecho
ciero en los empleos de Jueces Regidores, dhos
mis Partes, y dentro el termino prefinido por
Dho dicho, y entregaron sus Cuentas for
malmente con su Cargo, y Data, y los re
cados pertenecientes de ellas sin saber el Cual
bado alcance alguno contra mi Parte: y es
asi sin embargo de lo referido, y de saberse
dho Dania, y Perbenadas en Alcances a los
que se hallaban en dhos empleos, y a los que actual
mente los exercen para que les pasasen, y
liquidasen dhas Cuentas, que se hallaren de be
lantamiento, se han demorado, y tardan a ella
con diferentes frivolos pretestos, y porque
parbulanes, Juan negro, y cedula engaño
y conocido perjuicio de mi Parte, y sus Ante
pasados, y de la estimacion, y concepto en que se han
acreditados: Por lo que, y demas que abaxo se
dira Dho Dno hago por presentado dho Poder,
y se sirba mandar a los Alcaldes, Regido
res, y Ayuntamiento de esta Villa de Abyntzfor

Fuego, y dir la menor dilacion hagan la Dd
uacion, y liquidacion de dhas Cuentas, y el
Reparamiento, y Resulbare de ellas dentro
el mas breve termino que tiene de el aqui
do de Ldo. bajo las penas, que aperzibimos
los, y procederemos. Y en esta Razon Dn
Prudencio, y determine lo que me parezca
proceder lo dhô, y fuere justo, y lo pda, y pe
ra ello se le libre el despacho necesario &

Dom.o Cay.no Calvo

SS. Agente
Segovia
Lezaun
Lagrava
Cantarano
Clemente
Ortiz
Madrid

Lazaro y Novem.re Veintey Ocho de 1748 Ldo
Los del Gobierno del año de mil setecientos
quarenta y dos, dentro de ocho dias precisos
pasen y liquiden las cuentas a los del año
de quarenta y uno, y lo cumplan, pena de
cinquenta escudos, y vaya la misma den
cuenta: Las partes hagan constar
de los Requerimientos, e instancias
que an hecho a los del Ayuntamiento
de los años mil setecientos quarenta
y dos y mil setecientos quarenta y tres
para el pasamiento de las referidas
cuentas y hecho se de cuenta

Drone